



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de diciembre de 2020.**

Proceso	Tutela
Accionante	Doralba Arroyave Arango.
Accionada	Ministerio de Defensa-Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional. Ministerio del Interior. Unidad Nacional de Protección. Fiscalía General de la Nación-Fiscalía Seccional de Yurumal. Policía Nacional-Departamento de Policía de Antioquía. Gobernación de Antioquía.
Radicado	2020-417
Auto Interlocutorio	148
Asunto	Admite tutela – Petición-Vida-Integridad Personal.

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual se solicita en favor de la señora Doralba Arroyave Arango, le sean amparados sus derechos fundamentales de petición, vida e integridad personal, que estima le han sido vulnerados por parte del Ministerio de Defensa-Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional; Ministerio del Interior; Unidad Nacional de Protección; Fiscalía General de la Nación-Fiscalía Seccional de Yurumal; Policía Nacional-Departamento de Policía de Antioquía; Gobernación de Antioquía, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente frente a la medida provisional solicitada, argumenta que desde el 13 de noviembre de 2020 solicitó a la Fiscalía General de la Nación, derecho de petición, informa que, en dicha petición, le solicitó a esa entidad, cuáles habían sido las actuaciones administrativas adelantadas, como otras peticiones que no aclara la accionante.

Sobre la medida provisional solicita:

"Se ordene, de manera prioritaria y urgente, a la Unidad Nacional de Protección, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección en favor mío y de mis hijos también en horario nocturno. para lo cual ruego nos sea otorgado y enviado personal capacitado (esquema de seguridad) que vele por nuestra integridad psicológica y física."

No se accede por el momento a la medida provisional solicitada, como quiera que no se cuenta con los suficientes elementos de juicio para ordenar una medida provisional en los términos solicitados. En su lugar, se ordenará a las autoridades accionadas, que, sin perjuicio del término para dar respuesta a la acción de tutela, en el término de un día hábil informe a este despacho, qué información tiene sobre la situación de seguridad de la accionante y su familia.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada en favor de la señora Doralba Arroyave Arango identificada con CC 21.604.349, contra Ministerio de Defensa-Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional; Ministerio del Interior; Unidad Nacional de Protección; Fiscalía General de la Nación-Fiscalía Seccional de Yurumal; Policía Nacional-Departamento de Policía de Antioquía; Gobernación de Antioquia.

Segundo. Negar por la medida provisional solicitada, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se requiere a las autoridades accionadas para que en el término un día hábil, sin perjuicio del término dado para dar respuesta a esta acción, informen a este Despacho cuál es la situación de seguridad de la accionante y sus hijos.

Tercero. Vincular al presente trámite constitucional al Municipio de Campamento Antioquia Procuraduría General de la Nación; Personería del Municipio de Campamento Antioquia; Personería Departamental de Antioquia, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto. Oficiar al Juzgado Treinta Administrativo de Medellín, para que se sirva remitir con destino a esta acción, la totalidad del expediente bajo el radicado 05001333303020200012000 accionante señora Doralba Arroyave Arango vs Unidad Nacional de Protección y otros.

Sexto. Notifíquese esta decisión al accionante, accionadas y vinculadas respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Séptimo. De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se indica a las partes que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón
Juez